CONTRATO DE CONSULTORIA No IDDRS-CMA-005-2023	
I. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE CONSULTORIA
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE - INDERSUCRE
Nit.	823.002.411-9
DIRECTOR:	**REINALDO FRANCISCO RAMIREZ MEJIA**
C.C. Nº	**92.097.013**
CONTRATISTA:	**MAGIER ALDAIR DUPPERLEY MEDINA.**
C.C. ó Nit.	1.102.837.708. de Sincelejo.
OBJETO:	**INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE TOLUVIEJO Y MORROA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

Entre los suscritos **REINALDO FRANCISCO RAMIREZ MEJIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.097.013 expedida en Galeras-Sucre, actuando en nombre y representación legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE – INDERSUCRE, mediante Decreto de nombramiento N° 0379 de 09 de agosto de 2022, acta de posesión N° 62320 de 09 de agosto de 2022 expedida por la Gobernación de sucre, y facultado mediante el Acuerdo 001 del 28 de abril de 2023; quien en lo sucesivo se denominará, INDERSUCRE y por otra parte, **MAGIER ALDAIR DUPPERLEY MEDINA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.102.837.708. de Sincelejo, quien en desarrollo y ejecución de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Interventoría, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- DENOMINACION**: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, el presente contrato se denominará de **CONSULTORIA**. **CLAUSULA SEGUNDA-OBJETO:** El contratista se obliga con el contratante a la realización de la **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE TOLUVIEJO Y MORROA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, según los items y descripciones señaladas en el pliego de

condiciones definitivos. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **CLAUSULA CUARTA- VALOR**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($56.276.647,74)**, incluyendo todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del Contrato. **CLAUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y DE RECREACION DE SUCRE-INDERSUCRE, pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: Se cancelará a través de Actas Parciales o de Acta de Recibo Final de la consultoría debidamente legalizada mediante la cuenta de cobro; la cancelación de las actas parciales y/o finales, se realizarán, previo informe de recibido a satisfacción por el supervisor. En todo caso, la cancelación de las actas parciales o de acta de recibo final estarán sujetas al plan anual de caja PAC del INDERSUCRE. **CLAUSULA SEXTA-ESTAMPILLAS E IMPUESTOS:** El contratista deberá realizar el pago de Impuestos y estampillas y se consideran incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos,tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del Contrato sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal; Los cuales podrán ser cancelados directamente por el contratista o descontado por el INDERSUCRE según la naturaleza de la contribución fiscal. La tarifa y los demás elementos sustanciales del impuesto,tasa o contribución serán las vigentes a la fecha de suscripción del contrato respectiva. **CLAUSULA SEPTIMA- GARANTIA ÚNICA**: De conformidad con el art. 7 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el art. 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, el INSTITUTO exigirá al contratista la constitución de la una garantía única de cumplimiento mediante una póliza de seguros de una compañía de seguros o mediante los otros mecanismos señalados en el mismo decreto, que ampare los siguientes riesgos. **DE CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis meses más. Esta cobertura también debe incluir las obligaciones del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal en los porcentajes señalados en el contrato. **DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 10% del valor del contrato. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y Cinco (5) años más. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de inicio del contrato y del acta de recibo final, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del INDERSUCRE. PARÁGRAFO: Las garantías de que tratan los literales anteriores requerirán la aprobación del INSTITUTO; y el asegurado y/o beneficiario será el INSTITUTO. **CLAUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES.** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el contratista, por una parte, y entre la

ENTIDAD y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la resolución mediante la cual se comunica la aceptación de la oferta, los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma, la oferta presentada por el PROPONENTE y todos los documentos de respaldo y complementarios a los demás surgidos durante el proceso contractual y su desarrollo, así como lo aplicable en cuanto a leyes, normas y demás de carácter jurídico, legal y contractual. 3. Ejecutar las obligaciones en los términos y plazos ofertados acorde con el proceso contractual. 4. Sufragar los gastos a los que legalmente haya lugar para la formalización, legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 5. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la ENTIDAD. 6. Aceptar la Vigilancia, supervisión y control por parte de la ENTIDAD. 7. Informar oportunamente por escrito a la ENTIDAD, directamente o a través del SUPERVISOR, de los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. 8. Presentar debidamente soportados, los informes que se le requieran. 9. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones o el establecimiento de obstáculos que puedan presentar para retardar o trabar la ejecución contractual. 10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato. 11. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de lo cual deberá informar con inmediatez a la administración Departamental y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 12. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad. 13. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas entregadas por el INDERSUCRE contenidas en la propuesta presentada y pliego de condiciones. 14. Suministrar tanto en calidad como en cantidad, los bienes y demás elementos objeto del contrato. 15. Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u ordenanza que genere la legalización del contrato. 16. Hacer la entrega de los servicios contratados dentro del tiempo pactado según programación de suministro y flujo de caja presentado por el proponente. 17. Garantizar el cumplimiento del contrato, tanto con la buena calidad del servicio, como en el tiempo de entrega. 18. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 19. Acatar las instrucciones del Supervisor del contrato. 20. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados y de todo el recurso humano de la oferta, a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso; con fundamento en lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. El cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 21.Las contenidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, en cuanto a sus derechos y deberes.22.Las demás que sean de injerencia acorde con la contratación que se pretende a través de los presentes estudios previos.23. Cumplir con todos los

protocolos de bioseguridad durante la ejecución del contrato. **ESPECIFICAS:** 1. Garantizar los servicios prestados para la consecución del Objeto contractual dentro de los plazos especificados y estipulados, optimizando. 2. Ejecutar el objeto del contrato, prestar los servicios, hacer los suministros objeto de este contrato cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas planteadas. 3. Tener capacidad para suministrar personal especialista, profesional, tecnólogo y técnico según corresponda, certificado para acreditar sus conocimientos en el área respectiva para ejecutar la consultoría, prestar los servicios y hacer los suministros que le corresponden. 4. Llevar un registro del valor ejecutado del contrato con el objeto de no prestar servicios que excedan el valor del mismo. 5. Invertir los recursos del INSTITUTO de tal forma que se cumplan con el objeto del contrato. 6. Entregar la totalidad de las cantidades establecidas con sus especificaciones técnicas. 7. Coordinar con el supervisor del contrato las diferentes actividades para el desarrollo del objeto del mismo. 8. Dar oportuna respuesta a las solicitudes y requerimientos que realice el supervisor del contrato, a través de los funcionarios competentes para ellos. 9. Guardar plena reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtenga en desarrollo o con ocasión del contrato. 10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrolló en virtud del contrato, cuando ello cause perjuicio a la administración o a terceros. 11. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones, Nacionales, Departamentales o Municipales a los que haya lugar en virtud de la legalización y ejecución del contrato. 12. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la Secretaria de Infraestructura. 13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y dificultades. 14. Todas las demás inherentes y relacionadas con el objeto contractual en cumplimiento de las leyes, normas y argumentos comerciales, tributarios, administrativos, de carácter técnico, ambiental, jurídico, legal y contractual. 15. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio deberá presentar para aprobación del supervisor un cronograma de las actividades que deberá de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del contrato. 16. Actualizar las vigencias de las pólizas conforme a la fecha de acta de inicio y las modificaciones que se puedan presentar en la ejecución. **CLAUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** 1. Designar el personal idóneo para realizar la función de vigilancia del contrato para su debida ejecución. Para la vigilancia de este contrato se celebrará un contrato de interventoría. 2. A exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiera lugar. **CLAUSULA DECIMA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** INDERSUCRE en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá imputar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra el INDERSUCRE. La cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del contratista, si el monto de estos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aqui pactada. Lo anterior toda vez que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de

indemnizar la totalidad de perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra EL INSTITUTO. El valor de las multas, no podrá exceder del 10% del valor del contrato. Para la imposición de las multas, EL INSTITUTO, dará aplicación al debido proceso.

Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-CADUCIDAD:** EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SUCRE-INDERSUCRE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato si el contratista incumpliere con las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato según el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, la declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte del contratista de todos los perjuicios causados a INDERSUCRE, la resolución que declare la caducidad, en cuanto a hacer efectivas las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, presentará mérito ejecutivo el contratista y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se harán efectivas a través de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**: Este contrato se rige por los principios determinación, modificación e interpretación unilaterales previsto en los Artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-SUJECIÓN DE LOSPAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Este contrato se financiará con recursos de la vigencia 2023 y está amparado con el Certificado de disponibilidad presupuestal es el **20230371 del seis (06) de junio de 2023**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA-CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del INDERSUCRE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL INDERSUCRE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución

de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA-SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, ARL, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL INDERSUCRE y EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre frente a cualquier reclamación laboral o de cualquier tercero. **CLAUSULA VIGÉSIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación, así como sobre la Validez y Existencia de este Contrato, y de todos los acuerdos y pactos que se celebren en relación con ellos, serán resueltas por medio de arreglo directo entre las Partes, en reuniones sostenidas por ellas o por sus representantes o apoderados, debidamente acreditados, y que no podrán extenderse por un término mayor a quince (15) días contados a partir de la primera de las reuniones, so pena de entenderse fallida la negociación. La reunión deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a que una de las partes convoque a la otra, en las oficinas del INDERSUCRE. Si una parte no asiste a alguna de las reuniones se entenderá agotada la etapa de arreglo directo. En caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo entre las Partes, éstas acuerdan someter el conflicto a la decisión de un tribunal arbitral. Cuando la cuantía de las

pretensiones sea igual o inferir a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, que será designado por mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, si no hay acuerdo un término de diez (10) días hábiles, desde la fecha en que una parte invite a la otra a hacer la designación, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, si no hay acuerdo un término de diez (10) días hábiles, desde la fecha en que una parte invite a la otra a hacer la designación, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en Derecho.El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá, decidirá conforme a leyes colombianas y se someterá integramente a los reglamentos y procedimientos arbitrales de la Cámara de Comercio, o a falta de ésta, de la entidad que haga sus veces. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato celebrado, será objeto será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a hacer liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión y/o control de la ejecución y cumplimiento de las labores y obligaciones de la consultoría a favor del INDERSUCRE, estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto, para lo cual bastará comunicación escrita dirigida a las partes. El (la) supervisor(a) deberá observar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4° y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes, así como la normatividad interna por la cual se regula la actividad de supervisión de contratos y convenios celebrados por el INDERSUCRE. En todo caso, no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser

adoptadas por las partes, debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. El supervisor ejercerá, en nombre del Instituto, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas, administrativas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. Con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la supervisión apoyará, asistirá y asesorará al EL INSTITUTO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el INSTITUTO **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al INSTITUTO, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al INSTITUTO, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el INSTITUTO por no haberlas constituido o mantenido vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:-Estudios y documentos previos.- El

Pliego de Condiciones del proceso de selección N° IDDRS-CMA-005-2023,sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso.-La Oferta presentada por el Contratista con sus anexos. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- REQUISITOS PARA LA EJECUCION**: Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su ejecución los siguientes requisitos a) Expedición del Registro presupuestal, b) Constitución y aprobación de las garantías establecidas, c) Pago de Estampillas. d) suscripción de acta de inicio por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: El Contrato de Consultoría se desarrollará y ejecutará en los Municipios de Toluviejo y Morroa. Para todos los efectos derivados de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, se entenderá que su domicilio es la ciudad de Sincelejo – Sucre. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma electrónica de las partes en el Secop II.